

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CECILIA FIALLO ARIAS
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00343-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 058 del veintiocho (28) del mes de febrero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indicó lo siguiente:

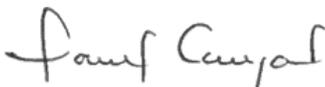
"PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia apelada y consultada No. 398 del 2 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de, CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a pagar a la señora CECILIA FIALLO por concepto de retroactivo generado entre el 11 de abril de 2015 y actualizado al 31 de enero de 2022, la suma de \$76.658.026,50. A partir del 1° de febrero de 2022, le corresponde una mesada pensional de \$1.000.000,00 junto con los respectivos incrementos legales que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad. Percibiendo 14 mesadas al año. SEGUNDO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a descontar del retroactivo pensional generado, el valor reconocido a la señora CECILIA FIALLO por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes, en la suma única de \$3.820.971,00, debidamente indexada al momento del pago. TERCERO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás. CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo del apelante infructuoso, COLPENSIONES. Agencias en derecho en la suma de \$1.500.000,00 a favor de la parte demandante, CECILIA FIALLO. QUINTO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.(...). Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora.	\$3.634.104.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.	\$ 1500.000.00
Total Agencias en Derecho	\$5.134.104.00

SON: **CINCO MILLONES CIENTO TREITA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$5.134.104.00)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 25 de 2022.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CECILIA FIALLO ARIAS
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00343-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2013.

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 058 del veintiocho (28) del mes de febrero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indicó lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia apelada y consultada No. 398 del 2 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de, CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a pagar a la señora CECILIA FIALLO por concepto de retroactivo generado entre el 11 de abril de 2015 y actualizado al 31 de enero de 2022, la suma de \$76.658.026,50. A partir del 1º de febrero de 2022, le corresponde una mesada pensional de \$1.000.000,00 junto con los respectivos incrementos legales que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad. Percibiendo 14 mesadas al año. SEGUNDO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a descontar del retroactivo pensional generado, el valor reconocido a la señora CECILIA FIALLO por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes, en la suma única de \$3.820.971,00, debidamente indexada al momento del pago. TERCERO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás. CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo del apelante infructuoso, COLPENSIONES. Agencias en derecho en la suma de \$1.500.000,00 a favor de la parte demandante, CECILIA FIALLO. QUINTO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás(...). SE procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 058 del veintiocho (28) del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf01cced9113e4b9bd7ae23d19efacdc7db993e469ebc8cd9662091343c253ee**

Documento generado en 05/08/2022 01:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>